

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso No. 110014003050**2024010950**

En orden al impulso de la actuación, este Despacho decide:

1. Aceptar el desistimiento de la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora.<sup>1</sup>

2. Evacuados en debida forma todos los tramites precedentes, y teniendo en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito formulados por la parte demandada en el término legal para hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

3. **SEÑALAR** la hora de las **9:00 am**, del día **28 de mayo dos mil veinticinco (2025)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia. En ella se practicarán, los siguientes medios de pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** En su momento oportuno, se examinarán y apreciarán en su valor legal los documentos aportados con la demanda

**Interrogatorio de parte:** Se recepcionará el interrogatorio de parte de **HERNÁN FELIPE GUZMÁN ALDANA**, como representante legal de la sociedad demandada, o a quien haga sus veces. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 ibídem.

**Declaración de parte:** Se recepcionará la declaración de parte de la señora **MARÍA LUISA TREJOS GARCÍA**, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por su apoderada.

**Exhibición de documentos:** Se niega su decreto en vista de que no se cumplen los requisitos del artículo 266 del Código General del

---

<sup>1</sup> Ver ArchivoPDF017DesistimientoSolicitudDelDecretoPracticaMedidaCautelar

Proceso, frente a i) afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, ii) su clase, iii) relación que tenga con los hechos, iv) no se determina qué documentos son los a exhibir.

Adicional a ello, nótese que los documentos fueron aportados con la contestación de la demanda.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** En su momento oportuno, se examinarán y apreciarán en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**Interrogatorio de parte:** Se recepcionará el interrogatorio de parte de **MARÍA LUISA TREJOS GARCÍA**. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 ibídem.

**Declaración de parte:** Se recepcionará la declaración del representante legal de la sociedad demandada, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por su apoderado.

**Exhibición de documentos:** Se niega la exhibición de documentos solicitada, en tanto lo pretendido se obtendrá mediante prueba oficiada.

**Oficiada:** En atención al inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte demandada, acreditó que solicitó la siguiente información a través de derecho de petición ante las entidades requeridas, este Despacho ordenará lo siguiente:

**OFÍCIESE a COSMITET LTDA y al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente, allegue al Despacho, y para el proceso de la referencia, la siguiente documental:

- ✓ Copia íntegra de la historia clínica de la señora María Luisa Trejos García identificada con cédula de ciudadanía No. 42.054.533, desde el año 2000 hasta el año 2024.
- ✓ Copia íntegra del dictamen de pérdida de capacidad laboral de fecha 31 de octubre de 2022 de la señora María Luisa Trejos García identificada con cédula de ciudadanía No. 42.054.533.
- ✓ Certificación de la fecha en que la señora María Luisa Trejos García inició los trámites de calificación.

**Dictamen pericial:** Se decreta dictamen pericial solicitado, el cual deberá ser proporcionado por la parte interesada. Se le hace saber a la parte demandada, que, para la práctica de la prueba, contará con un término perentorio de veinte (20) días hábiles, los cuales se computaran a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique por estado esta providencia.

### **PRUEBAS CONJUNTAS**

**Testimoniales:** Se recibirá la declaración de **JULIE ALEXANDRA TRIANA BLANCO** y **KATHERINE CÁRDENAS**, que serán citadas por la parte demandada, quien fue la solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el artículo 217 ibídem.

**4. ADVERTENCIA:** La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en la ley, que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

La diligencia programada se realizará de manera virtual, para lo cual, en su momento, se remitirá el link respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

  
ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.030 de hoy **24 de febrero de 2025**, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_SECRETARIA.